



OFICIO No.02698 CJ.

Sección: COORDINACIÓN JURÍDICA

Asunto: Se contesta comunicación

Quito, 10 3 FEB 2015

Doctor

Vinicio Alvarado Espinel

Secretario Nacional de la Administración Pública  
García Moreno entre Chile y Espejo, Palacio de Carondelet  
Ciudad

De mi consideración:

Me refiero a su comunicación ingresada en esta Institución el 29 de enero de 2015, en la que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 212 de la Constitución de la República; y, numeral 25 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, eleva a consulta dos interrogantes cuyo contenido se centra en el período de conservación de los documentos originados en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, APCID; así como respecto de la validez de los documentos con firma electrónica dentro de las auditorías y exámenes especiales efectuados el organismo de control.

Al respecto, en relación a la consulta No. 1, esto es, sobre los plazos de conservación de documentos de las instituciones del Estado, el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que:

*"...La facultad que corresponde a la Contraloría General del Estado para pronunciarse sobre las actividades de las instituciones del Estado, y los actos de las personas sujetas a esta Ley, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en siete años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas actividades o actos..."*

Por su parte, el artículo 156 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"...Las unidades de contabilidad de las entidades del sector público conservarán durante siete años los registros financieros junto con los documentos de sustento correspondientes, en medios digitales con firma electrónica de responsabilidad, y de ser del caso los soportes físicos..."*

Por lo tanto, y para fines del control de los recursos públicos, la documentación institucional, sea en un formato físico o digital, debe ser conservada durante siete (7) años contados a partir de la fecha en las que aquellas tuvieron lugar; y para las operaciones de ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios que requieran plazos plurianuales para su ejecución, los 7 años se contarán a partir de culminación de aquellos procesos; sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y siguientes de la Ley del Sistema Nacional de Archivos que establece que: *"...Los archivos del país se clasifican en: activos, intermedio o temporal y permanente..."* y fija plazos de conservación para cada uno de aquellos.

En cuanto a la pregunta No. 2, con Acuerdo No. 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidieron las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos. El primer apartado de la Norma de Control Interno 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo", señala que:

*"...La máxima autoridad, deberá implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo para la conservación y mantenimiento de archivos físicos y magnéticos, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas vigentes..."*

En este sentido, la Norma Técnica de Control Interno 410-17 "Firmas Electrónicas", señala que:

*"...Las entidades, organismos y dependencias del sector público, así como las personas jurídicas que actúen en virtud de una potestad estatal, ajustarán sus procedimientos y operaciones e incorporarán los medios técnicos necesarios, para permitir el uso de la firma electrónica de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su reglamento.*

*El uso de la firma electrónica en la administración pública se sujetará a las garantías, reconocimiento, efectos y validez señalados en estas disposiciones legales y su normativa secundaria de aplicación..."*

Por lo expuesto, los documentos firmados electrónicamente son completamente válidos dentro de los procesos de exámenes especiales y/o Auditorías que ejecuta la Contraloría General del Estado.

Con sentimientos de alta estima y consideración.

Atentamente,  
Dios, Patria y Libertad



Dr. Carlos Pólit Faggioni  
Contralor General del Estado

**SIN ANEXOS**

SIN APLICA

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Documento No. : SNAP-SNADP-2015-000294-E  
Fecha : 2015-02-04 13:54:27 GMT -05  
Recibido por : Pablo Hugo Deleg Torres  
Para verificar el estado de su documento ingrese a  
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>  
con el usuario: "0904010295"